

215

1682/163

DON PEDRO RODRIGUEZ MEDIANO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAZAR (EUSKAL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFARAZ DON JOSE TELLA SAAVEDRA.

GOBIERNO: que a los folios 21.22.23.24.25.26.27. del procedimiento sumarisimo de urgencia N.º 783 incoado contra JUAN SERRANO PERDIGUER. que copiados literalmente dice como sigue.

AUTO RESUMEN.-En Castellote a 5 de Octubre de 1939 Año de la Victoria resultan de lo actuado que Juan Serrano Perdiguier, pertenecio a la C.N.T. fue miembro de la comision incautadora de ganados efectuando en varias ocasiones robos a personas de derechos, congratulo publicamente de los fusilamientos hechos en el pueblo haciendo manifestaciones de que se habian de haber asesinado a mas y al ser deliverado el pueblo por las fuerzas Nacionales se marchos con los rojos. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de delito de auxilio a la rebellion previstos y penados en el C.J.M. y bando de Guerra de 23 de Julio de 1936. y que a juicio del juez instructor se hallan conculadas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo, se halla detenido en el Deposito Municipal de Mas de las Matas Alfonso Camilleri DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 21 folios utiles se remite este sumario al ilmo. Sr. Auditor Doy fe, Miguel Calvo rubricado. Presidente D. Juan Gallart Valero Vocales Luis Soler Perez Jesus Borque Francis Oltraque Ponente Jose Bescansa Fiscal Manuel Marque de Grado Defensor Manuel Garzaran. RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 30 de Noviembre y pongase de manifiesto los autos para su instruccion Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria Juan Gallart rubricado. DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando devuelta instruida de las mismas de lo que doy fe, Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria Pascual Aratal rubricado DILIGENCIA.-En Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria asistido de su Defensor comunico al procesado al composicion del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifiesto que no tiene nada que alegar de lo que doy fe, Pascual Aratal Manuel Garzaran E. Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 constituido en la forma indicado al margen para ver y fallar la causa instruida contra Juan Serrano Perdiguier Comenzada la vista la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensor y Ponente ratificandose en sus declaraciones. El Ministerio Fiscal califica los hechos con las agravantes de gravedad y transcendencia de los hechos por lo que pide para el procesado la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor. El Defensor Considera la insuficiencia de las pruebas de los hechos por lo que solicita para el procesado la libre resolucio. Por el Sr. Presidente se le hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliverar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 585 del C.J.M. extiende la presente acta que firmo el V.º B.º del Sr. Presidente de lo que doy fe, El Presidente Juan Gallart El Secretario Pascual Aratal rubrica os SENTENCIA.-En la Plaza de Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 para ver y fallar la causa núm. 783 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Juan Serrano Perdiguier Mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista RESULTANDO.-probado y asi se declara que Juan Serrano Perdiguier afiliado a la C.N.T. fue miembro de la junta de la comision incautadora de ganados efectuando requisas de esa clase a varias personas derechistas, con gran quebranto de su patrimonio, congratulavase de los fusilamientos acaecidos dando que aun eran pocos y que se devian asesinar a mas CONSIDERANDO.º que los hechos expuestos son contrarios de un delito de auxilio a la rebellion previstos y penados en el parrafo 1.º del Art. 240 del M.J.M. y del cual es responsable como autor el procesado, ya que evidentemente coopero con el movimiento rebelde al desempeñar puestos directivos en organizaciones en cuyo fin principal era la persecucion con el consiguiente perjuicio en el patrimonio de las personas consideradas como antimarxistas, viendose no obstante hacer resaltar, dada la cuenta de la penalidad correspondiente al delito expresado la concurrencia de circunstancias atenuantes de los hechos que como calificadas estima el consejo deber de ser apreciadas en efecto de re-

bajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 del art. 67 del C.P.C. en relacion con el 173 del citado Cuerpo Legal Castellense. Vistos los preceptos citados, Ley del 9 de Feb de 1939 y demas de general de aplicacion. FALAMOS.- que debemos condenar y condenamos a Juan Serrano Fardiguer como autor de un delito de auxilio a la rebellion con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos a pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con la acesoria de suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante el periodo de condena, siendole de la totalidad de la prision preventiva sufrida, en cuanto a la responsabilidad de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 39 del por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Gallart F. cisco Cidraque Jesus Borque Jose Luis Bescansa Luis Soler rubricados RESULTA.- que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el N.º 783-39 de registro contra Juan Serrano Fardiguer y ordenada vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase el día 30 de Noviembre de 1939, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de seis años y 1 día de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebellion con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se junta en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERAND que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 297 y 662 del C.J.M. Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1934, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.- ORDENO prestar mia aprobacion a la sentencia anillada que declare firma y ejecutoria. Facer los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.- El Auditor.- Ignacio Vruu.- rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Jefe de Guerra.- Ja. region militar.- NOTIFICACION DE SENTENCIA.- En las de las 11 y 15 a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.- El Sr. Juez hizo compare ante su presencia al procesado Juan Serrano Fardiguer a quien se le dio lectura integral de la sentencia recitada contra el mismo, firmando en prueba de quedar enterado.- Por no saber firmar estampa la huella dactilar. Hoy fé.- Alfonso Camilleri y José Campos.- rubricados.- hay una huella dactilar en tin violeta.

Y para que asi conste expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º

El Juez de Ejecuciones,

R.º
Francisco Faragella

EL SECRETARIO,

Pedro Rodriguez



GOBIERNO
DE ARAGON